



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2019-00360-00**
Demandante : CB 2019 Consorcio
Demandado : Distrito Capital - Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y otro
Asunto : Se Requiere apoderados parte demandada y vinculada; una vez cumplido con el requerimiento el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer.

1. Mediante autos del 23 de marzo de 2022, el despacho requirió a la entidad demandada Distrito Capital - Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y a la vinculada Consorcio Conservaciones 2018, a fin de que remitieran al demandante copia de la contestación de la demanda conforme lo establecido en el **Decreto 806 de 2020** y la **Ley 2080 de 2021**.
2. El día 28 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandada Distrito Capital - Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, allegó al despacho correo indicando que se envió *link* de descarga con la contestación de la demanda a las direcciones de correo electrónico de la parte actora lopulgar@gmail.com y notificacionesjudiciales@innova.cyd.com, informando que a esta última no había sido posible su entrega, frente a lo cual, remite soporte (fls 178-183 cuaderno principal).
3. Con base en esa situación, revisado el escrito de la demanda se pudo determinar que el correo electrónico del apoderado del demandante es notificacionesjudiciales@innovacyd.com; razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante Distrito Capital - Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para que envíe al apoderado de la parte actora contestación de la demanda junto con todos sus anexos al correo electrónico relacionado en este párrafo, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, de lo cual deberá aportar la constancia correspondiente al expediente.
4. Respecto de la entidad vinculada, se tiene que a la fecha no ha remitido soporte del traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por lo que en aras de garantizar el derecho a la defensa, el despacho **requiere nuevamente al apoderado del Consorcio Conservaciones 2018**, para que envíe al demandante contestación de la demanda presentada el día 14 de abril de 2021 junto con todos sus anexos, a los correos electrónicos de la parte actora lopulgar@gmail.com y notificacionesjudiciales@innovacyd.com, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, de lo cual deberá aportar la constancia correspondiente al expediente;

so pena de imponer sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

5. Cumplido lo anterior, se entenderá realizado el traslado conforme al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado por el término de diez (10) años”.

6. Por lo antes señalado, el Despacho prescindirá del traslado por secretaria y la parte actora contará con el término establecido en la norma señalada.
7. Una vez se cumpla con lo anterior, ingresar el expediente para fijar fecha de audiencia inicial o proveer de conformidad según el caso.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JEPM

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Rad. Proceso : **11001333637-2021-00072-00**
Demandante : Melquisedec Ramírez Pérez y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Previo a aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio se requiere - Concede término

Considerando que el día 28 de marzo de 2022 se presentó por parte del apoderado de la parte demandada fórmula conciliatoria propuesta por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional en el presente proceso, adoptada en sesión del 18 de marzo de 2022 y, que la misma fue aceptada por parte del apoderado de la parte actora, corresponde a este Despacho decidir sobre su aprobación o improbación, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

No obstante lo anterior, en este estado del proceso se advierte que el oficio con radicado No. OFI22-009MDNSGDALGCC del 18 de marzo de 2021, proferido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y por el cual se remitió la fórmula conciliatoria presenta un error en cuanto al nombre de los demandados que acuden en calidad de hermanos del señor Melquisedec Ramírez Pérez, pues se señala el mismo nombre de los padres de éste.

Por lo anterior, este Despacho requiere, previo a continuar con el trámite del estudio de la fórmula conciliatoria, que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional corrija el oficio OFI22-009MDNSGDALGCC del 18 de marzo de 2021, en cuanto al nombre de los demandantes que acuden al proceso en calidad de hermanos del señor Melquisedec Ramírez Pérez.

Con el objeto de dar celeridad a lo dispuesto en la presente providencia, se solicita a los apoderados de ambas partes verificar el cumplimiento inmediato de este requerimiento, a efectos de poder continuar con el estudio de la fórmula conciliatoria ya referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ

Juez

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia